



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Commemoración de las Heroicas batalla de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N°146-2024-DIGA

Callao, 26 de febrero de 2024.

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Expediente N°E2038142 sobre solicitud de regularización de abono de pago de pensión de sobrevivencia a favor del señor **ENRIQUE RAUL VINATEA ARANA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de fecha 19.01.2024 don Mario Enrique Vinatea Arana, solicita la regularización del pago de pensión de su madre, cesante Emma Lili Arana Caballero de Vinatea, con DNI 08726327, a la cuenta de abono del banco BBVA Perú de su hermano Enrique Raúl Vinatea Arana, identificado con DNI 44191837. Para tales efectos adjuntó los documentos necesarios que demuestran que su hermano Luis Alejandro Vinatea Arana y su persona, son los designados del apoyo y salvaguarda de su hermano Enrique Raúl Vinatea Arana, según lo dispuesto en la Sentencia del 10mo. Juzgado de Familia emitido por el Poder Judicial del Perú, en el Expediente Judicial N°02427-2018-0-1801-JR-FT-10.

Que, conforme el escrito antes mencionado, el recurrente solicitó que el abono de la pensión de su señora madre Emma Lili Arana Caballero de Vinatea, sea abonado en la cuenta de su hermano Enrique Raúl Vinatea Arana, dejando sin efecto el abono que se venía realizando en la cuenta de la señora Imelda Bella Arana Guevara.

Que, con Proveído N°490-2024-SG/VIRTUAL de fecha 22.01.2024, la Secretaría General deriva el expediente a esta asesoría señalando: "Pase a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, para la emisión del informe legal correspondiente, sustentando su opinión en base a la normatividad correspondiente, recordándosele que su propuesta e informe son el insumo legal para la toma de decisiones en la Universidad Nacional del Callao".

Que, por medio del Proveído N°057-202-OAJ de fecha 23.01.2024, esta asesoría formula requerimiento de información, en los siguientes términos: "En ese sentido, esta asesoría, a fin de emitir la opinión legal solicitada, **REQUIERE CON CARÁCTER DE MUY URGENTE:** a) Que la Unidad de Recursos Humanos, emita un Informe Técnico sobre la Pensión de la cesante doña Emma Lili Caballero de Vinatea con DNI 08726327, precisando si existe alguna documentación, disposición judicial u otros que guarden relación con los depósitos realizados en la cuenta de la señora Imelda Bella Arana Guevara, conforme lo señala el recurrente. Adjuntar documentación de sustento."

Que, a través del Oficio N° 170-2024-URH/UNAC de fecha 09.02.2024, la Unidad de Recursos Humanos informa a la Dirección General de Administración, lo siguiente: "(...) se adjunta el Informe N°034-2024-ZMPP. Al respecto, teniendo en cuenta lo informado: **CONCLUSIÓN:** Que el señor Enrique Raúl Vinatea Arana, es pensionista Sobreviviente, en la categoría de Principal a dedicación Exclusiva, siendo su pensión Inicial de S/1,962.03 soles, y se ha venido abonando en forma normal hasta el mes de enero del 2024 a la señora Imelda Bella Arana Guevara, quien está registrada en el Módulo de planillas del MEF.

Que, mediante el Memorándum N°519-2024-DIGA/UNAC de fecha 12.02.2024, la Dirección General de Administración comunica a la Unidad de Tesorería, lo siguiente: "(...) *Conforme lo indica la Unidad de Recursos Humanos, el señor Enrique Raúl Vinatea Arana es pensionista sobreviviente, en la categoría de Principal a dedicación exclusiva, siendo su pensión inicial del S/. 1,962.03 y, se ha venido abonando hasta el mes de enero a la señora Imelda Bella Arana Guevara, quien está registrada en el módulo de planillas del MEF. Por ello, la Unidad de Recursos Humanos solicita, la expedición de acto resolutivo a favor del pensionista citado en su calidad de sobreviviente y, suspender el abono a la señora Imelda Bella Arana Guevara desde el mes de febrero de 2024.*





Universidad Nacional del Callao Dirección General de Administración

“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En tal sentido, sírvase proceder a la suspensión de los abonos a favor de la señora Imelda Bella Arana Guevara, conforme lo señalado por la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 170-2024-URH/UNAC. (...)

Que, con el Oficio N°179-2024-DIGA/UNAC de fecha 13.02.2024, la Dirección General de Administración se dirige a la Secretaría General, señalando: “ Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Proveído N°0524-2024-SG/VIRTUAL de fecha 24.01.2024, se remite el Oficio N°170-2024-URH/UNAC de fecha 09.02.2024 alcanzado por la Unidad de Recursos Humanos donde se adjunta el Informe N°034-2024—ZMPP, de acuerdo a lo requerido por la Oficina de Asesoría Jurídica en el

Que, a través del Proveído N° 057-2024-OAJ, respecto de la solicitud de regularización de abono de pago de pensión, presentado por Mario Enrique Vinatea Arana. En tal sentido, se solicita por su intermedio, derivar los actuados a la oficina de Asesoría Jurídica para que emita el pronunciamiento correspondiente. (...)

Que, con el Proveído N° 1191-2024-SG/VIRTUAL de fecha 16.02.2024, la Secretaría General remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para emisión del Informe Legal correspondiente, atención al Oficio N° 179-2024-DIGA/UNAC.

Que, mediante el Informe Legal N°224-2024-OAJ de fecha 21.02.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento y opinión legal, señalando que, estando a la solicitud formulada por el recurrente, don Mario Enrique Vinatea Arana, sobre regularización del pago de pensión de su madre cesante Emma Lili Arana Caballero de Vinatea con DNI 08726327, a la cuenta de abono del banco BBVA Perú de su hermano Enrique Raúl Vinatea Arana, la Unidad de Recursos Humanos, con el Oficio N°170-2024-URH/UNAC de fecha 09.02.2024 y la Dirección General de Administración mediante el Memorandum N°519-2024-DIGA/UNAC de fecha 12.02.2024, órganos competentes sobre la materia, han concluido que se debe expedir el acto resolutorio a favor del pensionista citado en su calidad de sobreviviente y suspender el abono a la señora Imelda Bella Arana Guevara desde el mes de febrero de 2024., por lo cual a criterio de esta asesoría, corresponde que la Dirección General de Administración, proceda a expedir el acto resolutorio correspondiente conforme a sus atribuciones, en mérito a la Sentencia Judicial de fecha 02.09.2019 expedida por el 10° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima y la Resolución N°05 de fecha 16.02.2022 expedida por la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Universidad Nacional del Callao, establece en su artículo 47° que, la Unidad Recursos Humanos es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de ejecutar y coordinar los procesos de gestión de los recursos humanos en la UNAC, en marco a la política de estado respecto del Servicio Civil y las normas correspondientes. El artículo 56, señala entre sus funciones, las siguientes: b. Organizar la gestión de los recursos humanos en la entidad, mediante la planificación de las necesidades de personal, en congruencia con los objetivos de la entidad. (...) e. Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad.

Que, el artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Universidad Nacional del Callao, señala que la Dirección General de Administración es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado, responsable de la gestión administrativa, encargándose de gestionar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la UNAC. Entre sus funciones detalladas en el artículo 46, destacan:

- a. Conducir, evaluar y racionalizar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros, bajo responsabilidad funcional.
- b. Administrar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas de la Universidad. (...)
- l. Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.
- m. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- n. Expedir resoluciones en las materias de su competencia.





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estando a lo fundamentado y a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 224-2024-OAJ.

SE RESUELVE:

1. APROBAR el **ABONO DE PAGO DE PENSION DE SOBREVIVENCIA** correspondiente a la cesante **EMMA LILI ARANA CABALLERO DE VINATEA** a favor de **ENRIQUE RAUL VINATEA ARANA**, a la cuenta señalada en el Escrito de fecha 19.01.2024, a partir del mes de febrero de 2024, en cumplimiento de lo indicado en el Informe Legal N° 224-2024-OAJ.

2. ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Tesorería adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo resuelto.

Regístrese y comuníquese

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/afb

CC: INTERESADO (mariovinatea@gmail.com)

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

UNIDAD DE TESORERÍA